

Memorando Nro. AN-SHMJ-2024-0223-M

Quito, D.M., 30 de julio de 2024

PARA: Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta de la República del Ecuador por la provincia de Los Ríos y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 134 numeral 1) y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 54, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa – LOFL, adjunto me permito remitir:

1. PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
2. Firmas de respaldo al PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
3. Ficha de verificación de cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible

De la manera más comedida solicito a usted que, en su calidad de máxima autoridad de la Asamblea Nacional, se sirva dar el trámite que por ley corresponde a esta iniciativa legislativa.

Atentamente,



Abg. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- firmas_de_respaldo_30-07-2024_14.32.pdf
- 2024.07.30_lr_a_la_ley_del_deporte.pdf
- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods0591024001722369403.pdf



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

453622

Fecha recepción: **2024-07-31 13:47**

No. de referencia:

AN-SHMJ-2024-0223-M

Fecha documento: **2024-07-30**

Remitente:

Mónica de Jesús Salazar Hidalgo

monica.salazar@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario **0910784388** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: Uno
Anexo 20
10/01

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ecuador es un Estado de derechos y justicia¹ que procura el bienestar de sus ciudadanos a través de leyes y normativas orientadas a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y la protección de la población; es así que el Estado tiene la obligación de proteger, promover y coordinar la cultura física, que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, siendo primordial garantizar el presupuesto para la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos, fomentando la participación de las personas con discapacidad².

Por su parte, el deporte está regulado por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, vigente desde el 11 de agosto de 2010, cuya última reforma data 20 de febrero de 2015, instrumento legal que determina las bases para desarrollar esta actividad y define los derechos y deberes de quienes practican los diferentes deportes y quienes están involucrados en él; sin embargo, el paso del tiempo, los procesos y fenómenos psicosociales, políticos, económicos y naturales por los que ha atrevesado la sociedad en general, entre ellos las crisis económicas y la pandemia del COVID-19, hacen que parte de las regulaciones en ella contenidas, deban ser adaptadas a la realidad nacional y mundial.

El deporte es una herramienta para lograr resultados en materia de desarrollo, pues fomenta valores tales como el respeto al ser humano, el juego limpio, la sana competencia, la responsabilidad y el trabajo en equipo; el

-
- ¹ CRE. Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.
La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.
Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.
- ² CRE. Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.

compañerismo, la buena fe, la no violencia física ni psicológica. En esa línea, la Organización Mundial de la Salud – OMS adoptó la Resolución que respalda el *“Primer Plan de Acción Mundial sobre la Actividad Física 2018 – 2030: Más personas activas para un mundo más saludable”* en la 71ª Asamblea Mundial de la Salud, teniendo como objetivos estratégicos: sociedades activas, entornos activos, personas activas y sistemas activos³.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas - ONU, en la declaración de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, reconoce el papel del deporte en el progreso social y señala⁴: *“El deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible. Reconocemos que el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social”*.

En Ecuador, a partir del 2013, entró en vigencia el Proyecto Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento que incluyó inicialmente a 278 deportistas para el ciclo olímpico y paralímpico. Como parte de este proyecto, en el ciclo 2013-2016, el país invirtió alrededor de US\$45 millones; y para el ciclo 2017-2021, US\$49 millones aproximadamente⁵.

Sin embargo, conforme lo informara El Comercio, en nota de prensa del 21 de marzo de 2018, los nuevos parámetros del Plan de Alto Rendimiento – PAR mantenían a los atletas *“Inconformes, desilusionados, sorprendidos, desmotivados...”*; esto, debido a que las exigencias son mayores para todos: los deportistas de élite deben ser, como mínimo, campeones bolivarianos para entrar al PAR, razón por la cual -por ejemplo- el atletismo bajó de 24 a 16 deportistas, el ciclismo bajó de 13 a 16 y en lucha, bajó de 23 a 15⁶.

Para el Ministerio del Deporte, los mejores resultados deportivos de la historia del Ecuador se registraron en Tokio 2020+1, en donde se consiguieron tres medallas (dos de oro y uno de plata) y siete diplomas olímpicos, sumando 34 puntos; mientras que, en los Juegos Paralímpicos se obtuvo tres medallas (uno de oro y dos

³ Science Education Policy. Council of Sport Science and Physical Education. *Primer plan de acción mundial de la OMS sobre la actividad física*. Disponible en: <https://www.icsspe.org/es/content/primer-plan-de-acci%C3%B3n-mundial-de-la-oms-sobre-la-actividad-f%C3%ADsica>;

<https://www.icsspe.org/system/files/20211126%20WHO%20GAPPA%202018-2030.pdf>

⁴ Agenda 2030 para el Desarrollo. Párr. 37. Disponible en:

<https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/06/ONU-Agenda-2030.pdf>

⁵ Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025. Pág. 65.

⁶ El Comercio. (21.03.2018). El PAR tiene inconformes a seleccionados nacionales. Disponible en: <https://www.elcomercio.com/deportes/deportsitas-ecuatorianos-inconformes-par-ministeriodeldeporte.html>

de bronce) y nueve diplomas paralímpicos, sumando 36 puntos. Los resultados alcanzados en el último ciclo olímpico, paralímpico y sordolímpico, comprometen al país a actuar con eficiencia y responsabilidad de cara a los ciclos: París 2024 y Los Ángeles 2028 (Ministerio del Deporte, 2023)⁷.

Pese a esa información del órgano estatal, el deporte de alto rendimiento en el país atraviesa una de sus peores momentos. Así lo ha recogido la prensa al señalar, el 8 de enero de 2024⁸, que *“La crisis económica del país afectó también al deporte. Tanto así que los deportistas del Plan de Alto Rendimiento no han recibido sus pagos desde septiembre del año pasado”*; y, termina asegurando que *“En estos meses, varios deportistas han vivido de sus ahorros y gracias a la ayuda de la empresa privada. Otros ni siquiera con eso. Más bien han sobrevivido con préstamos o ‘al fío’”*.

Hacia el 30 de abril de 2024⁹ se señalaba que *“A menos de tres meses de que inicien los Juegos Olímpicos, los deportistas ecuatorianos viven una triste realidad. No reciben sus incentivos desde el 1 de enero y eso ha complicado la preparación rumbo a París 2024. El Ministerio del Deporte ofreció hacer los pagos, pero no ha cumplido.”*; y, adicionalmente, se afirmaba que para los deportistas de alto rendimiento, *“La situación es tan crítica, que algunos ni siquiera tienen el dinero para pagar sus afiliaciones voluntarias al IESE, que es uno de los requisitos que exige el Ministerio del Deporte para hacer las transferencias.”*¹⁰

Lamentablemente, el problema no radica únicamente en la falta de la asignación presupuestaria para la preparación deportiva con vista a los juegos olímpicos o cualquier competencia internacional; a más del stress de la preparación y las expectativas y presiones sobre su participación, el atleta de alto rendimiento debe enfrentar problemas sociales, como la falta de empleo, ya que muchas veces, al dedicarse a la práctica deportiva, los estudiantes no logran continuar o culminar su carrera universitaria, debido la imposibilidad de cumplir horarios y requerimientos estrictos; y, en otros casos, a pesar de haber culminado una carrera universitaria, la inserción laboral resulta compleja por la falta de experiencia laboral. El deportista de alto rendimiento debe afrontar las necesidades asociadas a tener una familia, a

⁷ Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025. Pág. 65.

⁸ Primicias. (08.01.2024). Los deportistas con proyección olímpica viven ‘al fío’ desde hace cuatro meses. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/jugada/deportistas-olimpiadas-crisis-ecuador-juegos-paris2024/>

⁹ Primicias. (30.04.2024). Deporte Olímpico en crisis: Atletas de alto rendimiento no reciben incentivos económicos desde hace cuatro meses. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/jugada/crisis-deporte-olimpico-ecuador-alto-rendimiento-olimpiadas/>

¹⁰ Primicias. (30.04.2024). Deporte Olímpico en crisis: Atletas de alto rendimiento no reciben incentivos económicos desde hace cuatro meses. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/jugada/crisis-deporte-olimpico-ecuador-alto-rendimiento-olimpiadas/>

buscar su sustento y cubrir las necesidades familiares, entre ellas: vestuario, pensiones de sus hijos, seguro médico, recorridos, vitaminas y “no hay dinero”, situación que se agrava para aquellos atletas jóvenes que tampoco tienen acceso a una educación de calidad que les permita aspirar a un futuro laboral.

El deporte de alto rendimiento no cuenta con legislación apropiada que permita el ingreso a las entidades del sistema de educación superior, así como a las entidades de educación de las diferentes ramas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en las que, a más de garantizar una educación de calidad y tener importantes expectativas laborales, podrían acceder a una carrera de servicio al país de manera inmediata. Así mismo, no existe una garantía para que cuenten con los permisos y facilidades necesarias para estudiar y representar al país en los torneos internacionales en las diferentes disciplinas.

Tener deportistas de alto rendimiento formándose en la universidades y entidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del país, a través de acciones de acceso y adaptaciones a los diferentes programas académicos de educación superior, promueve una mejor calidad de vida y un ejemplo de superación para todas y todos los ecuatorianos y, sobre todo, se garantiza su inserción en la sociedad, como profesionales en los diferentes ámbitos y como ciudadanos de bien, que promuevan la disciplina y profesionalismo que el deporte ha desarrollado en ellos.

En el ámbito laboral, tampoco existe una legislación que permita que aquellos deportistas que representan o representaron al país, que obtuvieron logros importantes y que cumplan con los requisitos académicos y profesionales para acceder a concursos públicos de oposición y méritos puedan contar con acciones afirmativas a su favor, como medida de reconocimiento a sus sacrificios y logros deportivos; y, para aquellos que tienen una relación laboral, tampoco existe una normativa que contemple la concesión de licencias y comisiones de servicios para su participación en eventos deportivos nacionales e internacionales, sin considerar que el objetivo es promover el desarrollo deportivo del país y su reconocimiento.

Estas falencias distan mucho del contenido del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, en el que se considera como Política 2.8 “Garantizar la preparación integral de los atletas de alto rendimiento y reserva deportiva, para alcanzar logros deportivos”, para lo cual establece como estrategias “Reforzar la atención médica y técnica para los deportistas de alto rendimiento”; y, “Priorizar deportes y deportistas con miras a Juegos Olímpicos y Paralímpicos.”.

Esta Propuesta Normativa cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 56¹¹ de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se refiere a una sola materia¹², sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecta; contiene exposición de motivos, considerandos y articulado, y cumple con los requisitos que la Constitución de la República y la ley han determinado como iniciativa legislativa.

Por todo lo expuesto, es obligación de la Asamblea Nacional adecuar su normativa en procura de garantizar que los deportistas de alto rendimiento cuenten con herramientas que permitan su pleno desarrollo deportivo, educativo y laboral, lo que -indiscutiblemente- será fuente no solo de un mejor rendimiento sino de su tranquilidad física y mental.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el número 1) del Artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*

¹¹ LOFL - Art. 56.- Calificación de los proyectos de ley.- El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos:

1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;
2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;
3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,
4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

La exposición de motivos explicitará la necesidad y pertinencia de la Ley evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

La exposición de motivos tendrá enfoque de género cuando corresponda; especificará los mecanismos para la obtención de los recursos económicos en el caso de que la iniciativa legislativa requiera; y, enunciará los principales indicadores, medios de verificación y responsables del cumplimiento de la ley.

(...)

¹² Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 32-21-IN y acumulado. (11.08.2021).

"29. El principio de unidad de materia tiene como fin racionalizar las prácticas legislativas, tanto en relación con la coherencia de las leyes, como en la organización del debate público propio de una democracia deliberativa: la discusión de un proyecto de ley debe concentrarse en una materia más o menos delimitada para que la discusión no se disperse, lo que puede afectar la racionalidad y razonabilidad de la legislación resultante. El deterioro del diálogo legislativo lesiona el valor de la democracia porque este descansa, según la Constitución, no solo en la voluntad del pueblo y de las autoridades que lo representan (art. 1), sino también en la deliberación pública (art. 95 inciso segundo)."

Que el Artículo 24 de la Constitución de la República dispone que *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”;*

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República dispone que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo..”;*

Que el Artículo 28 de la Constitución de la República dispone que *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente..”;*

Que el Artículo 33 de la Constitución de la República dispone que *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;*

Que el segundo inciso del Artículo 39 de la Constitución de la República dispone que *“El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”;*

Que el segundo inciso del Artículo 45 de la Constitución de la República dispone que *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”;*

Que el número 2) del Artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a una vida digna, que asegure la salud,*

alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que el Artículo 84 de la Constitución de la República dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente las leyes y demás actos normativos a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y los necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que el número 6) del Artículo 120 de la Constitución de la República permite que la Asamblea Nacional expida, codifique, reforme o derogue leyes; y,

Que el Artículo 325 de la Constitución de la República dispone que *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;*

Que el Artículo 350 de la Constitución de la República dispone que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que el Artículo 352 de la Constitución de la República dispone que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”;*

Que el Artículo 356 de la Constitución de la República manda que *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.”;*

Que el primer inciso del Artículo 381 de la Constitución de la República dispone que *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;*

Que el Artículo 383 de la Constitución de la República establece que *"Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad."*;

Que el primer inciso del Artículo 424 de la Constitución de la República señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico; y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que la Carta Internacional de Educación Física y el Deporte de la UNESCO, aprobada la por 38ª Conferencia General de la UNESCO afirma que *"la igualdad de oportunidades para participar e involucrarse en todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en materia de educación física, actividad física y deporte, ya sea con fines de recreación, promoción de la salud o alto rendimiento, es un derecho de todas las niñas y todas las mujeres, que debe ser respetado activamente"*.

Que el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025, considera en su Política 2.8 *"Garantizar la preparación integral de los atletas de alto rendimiento y reserva deportiva, para alcanzar logros deportivos"*, para lo cual establece como estrategias *"Reforzar la atención médica y técnica para los deportistas de alto rendimiento"*; y, *"Priorizar deportes y deportistas con miras a Juegos Olímpicos y Paralímpicos."*;

Que Ecuador ratificó su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS al suscribir la Agenda 2030, cuyos Objetivo 4 – Educación de calidad, establece la necesidad de *"asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria"* y, *"aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento."*; y, el Objetivo 8 – Trabajo decente y crecimiento económico, establece la necesidad de *"Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. El fin es un crecimiento del producto interno bruto de al menos el 7% anual en los países menos adelantados."*;

Que es obligación de la Asamblea Nacional adecuar su normativa en procura del pleno ejercicio de los derechos y desarrollo de los deportistas del país, en especial de aquellos que con su esfuerzo y dedicación han logrado llegar a la cúspide en sus disciplinas, dándole al Ecuador no solo el orgullo de contar con su representación,

sino ser considerado entre los países que promueven y fomentan el alto rendimiento,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República y, el artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la presente Ley:

LEY REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

CAPÍTULO I

REFORMAS A LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 9 por el siguiente:

Art. 9.- De los derechos de las y los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento.- En esta Ley prevalece el interés prioritario de las y los deportistas, siendo sus derechos los siguientes:

- a) Recibir los beneficios que esta Ley prevé de manera personal en caso de no poder afiliarse a una organización deportiva;
- b) Ser obligatoriamente afiliado a la seguridad social; así como contar con seguro de salud, vida y contra accidentes, si participa en el deporte profesional;
- c) Los deportistas de nivel formativo gozarán obligatoriamente de un seguro de salud, vida y accidentes que cubra el período que comienza 30 días antes y termina 30 días después de las competencias oficiales nacionales y/o internacionales en las que participen;
- d) Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría jurídica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente;
- e) Acceder a los servicios y *programas gubernamentales* de salud y *atención psicosocial, enmarcados en el cuidado de la vida, la salud física y la salud mental, con énfasis en el abordaje psicológico y los aspectos relacionados al retiro deportivo, las transiciones de la carrera deportiva, el componente familiar y la educación;*
- f) *Acceder a los servicios y programas gubernamentales de educación en todos sus niveles y modalidades; y, contar con programas que faciliten su práctica deportiva;*
- g) *Recibir igualdad de trato y oportunidades en la práctica deportiva sin discriminación alguna;*

- h) Gozar del respeto a su integridad, dignidad, intimidad personal y libertad de expresión, en el libre desarrollo de su personalidad.*
- i) Disponer de información suficiente sobre las actividades físicas y deportivas que vayan a desarrollarse, así como de los servicios deportivos que, en su caso, reciban.*
- j) Acceso a la práctica deportiva en función de la respectiva condición y forma de integración en el sistema deportivo, de tal manera que se fomente la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el juego limpio a partir del respeto a los derechos fundamentales y a la legislación vigente.*
- k) Protección de los datos personales que se obtengan con ocasión o como consecuencia de la actividad deportiva en las condiciones que determina la ley de la materia;*
- l) Recibir capacitación, formación y entrenamiento por parte de profesionales cualificados, por técnicos deportivos, por técnicos o personas certificadas con formación profesional en las actividades físicas y deportivas o por entrenadores de las diferentes disciplinas deportivas;*
- m) Obtener permisos en las instituciones del Sistema de Educación Superior en las que se encuentren cursando estudios, para ausentarse y participar en competencias oficiales o microciclos de entrenamiento, de conformidad con lo establecido en esta Ley.*
- n) Obtener de las instituciones en las que trabajen, permiso remunerado para ausentarse y participar en competencias oficiales o microciclos de entrenamiento con sus deportistas, de conformidad con lo establecido en esta Ley.*
- o) Acceder de manera preferente a las diferentes instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos generales establecidos por dichas instituciones.*
- p) Gozar de libre tránsito a nivel nacional entre cualquier organismo del sistema deportivo. Las y los deportistas podrán afiliarse en la Federación Deportiva Provincial de su lugar de domicilio o residencia; y, en la Federación Ecuatoriana que corresponda al deporte que practica, de acuerdo al reglamento que esta Ley prevea para tal efecto;*
- q) Acceder de acuerdo a su condición socioeconómica a los planes y proyectos de vivienda del Ministerio Sectorial competente, y demás beneficios; y,*
- r) Acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados obtenidos.*

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 14 por el siguiente:

Art. 14.- Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones del Ministerio son:

- a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior, ***garantizando la inclusión y no discriminación;***
- b) ***Aplicar los principios de la buena gobernanza en la gestión administrativa y financiera del deporte, educación física y recreación de toda la población,, acorde a los principios establecidos en la Constitución.***
- c) Auspiciar ***e implementar programas*** de masificación, detección, selección, formación, y perfeccionamiento de las y los deportistas, ***con miras a su*** preparación y participación en competencias nacionales e internacionales, así como capacitar a técnicos, entrenadores, dirigentes y todo el recursos humano de las diferentes disciplinas deportivas;
- d) ***Proponer objetivos comunes en el deporte de alto rendimiento y la tecnificación deportiva coordinados y alineados con los programas de alto nivel;***
- e) ***Proponer programas comunes de actividad física y deporte vinculados a la prevención de la obesidad y el sedentarismo y a la adquisición de hábitos saludables entre la población, promoviendo el fomento de la actividad física y el deporte para la ciudadanía;***
- f) ***Formular objetivos comunes de promoción del deporte para personas con discapacidad y de actividades de deporte inclusivo;***
- g) ***Proponer objetivos comunes para alcanzar la igualdad real y efectiva en el deporte, especialmente entre mujeres y hombres, en los respectivos ámbitos competenciales.***
- h) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias;
- i) Ejecutar políticas nacionales del deporte, educación física y recreación;
- j) Fomentar el deporte organizado de las y los ecuatorianos en el exterior;
- k) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación;
- l) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual;
- m) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley;

- n) Mantener un Sistema Nacional de Información Deportiva con registro de datos sobre las organizaciones, deportistas, entrenadores, jueces, infraestructura, eventos nacionales e internacionales y los demás aspectos que considere necesario el Ministerio Sectorial;
- o) Planificar, diseñar y supervisar los contenidos de los planes y programas de educación física para el sector escolarizado en coordinación con el *ente rector* de Educación; así como facilitar la práctica del deporte en armonía con el régimen escolar, *considerando las diferentes modalidades formales y no formales previstas en la ley*;
- p) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados;
- q) Otorgar el reconocimiento deportivo de los clubes, ligas y demás organizaciones que no tengan personería jurídica o no formen parte del sistema deportivo;
- r) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;
- s) Prevenir y sancionar el dopaje, aplicar y cumplir las medidas antidopaje que sean necesarias de acuerdo con la reglamentación internacional vigente;
- t) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación;
- u) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva;
- v) Fomentar y promover la investigación, capacitación deportiva, la aplicación de la medicina deportiva y sus ciencias aplicadas, el acceso a becas y convenios internacionales relacionados con el deporte, la educación física y recreación en coordinación con los organismos competentes; se dará prioridad a los deportistas con alguna discapacidad;
- w) Establecer los planes y estrategias para obtener recursos complementarios para el desarrollo del deporte, la educación física y recreación;
- x) Cumplir subsidiariamente con las actividades de las diferentes organizaciones deportivas cuando estas, injustificadamente no las ejecuten; y,
- y) Aplicar las sanciones que le faculta esta Ley.

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 45 por el siguiente:

Art. 45.- Deporte de Alto Rendimiento.- Es la práctica deportiva *sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva que* comprende procesos integrales *de preparación y entrenamiento*, orientados hacia el perfeccionamiento atlético mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos,

cuyo objetivo principal consiste en alcanzar el máximo rendimiento atlético en competiciones del más alto nivel, generalmente a nivel nacional, mundial u olímpico.

Artículo 4.- Sustitúyase el Artículo 106 por el siguiente:

Artículo 106.- Derecho a la educación.- El Estado, a través de sus órganos o entidades competentes, impulsará normativas y mecanismos para compatibilizar los estudios con la actividad, formación, preparación y participación deportiva de las y los deportistas, considerando las diferentes modalidades formales y no formales previstas en la ley de la materia, tanto en régimen presencial, semipresencial, a distancia o virtual.

Las instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales, particulares o de cualquier otra modalidad deben garantizar el apoyo a las y los deportistas que asistan a sus entidades para poder realizar los entrenamientos o asistir a competencias nacionales e internacionales oficiales. Las y los deportistas contarán con permisos y se les garantizará fechas posteriores para la recuperación de clases.

El ente rector de ciencia y tecnología desarrollará un programa especial para el otorgamiento de becas para las y los deportistas de nivel formativo y alto rendimiento, preseleccionados por el Ministerio Sectorial.

Artículo 5.- Sustitúyase el Artículo 107 por el siguiente:

Art. 107.- Derecho al trabajo.- En los concursos de méritos y oposición para ocupar cargos relacionados con la administración pública, en lo atinente al deporte, educación física y recreación, se considerará la calificación de la y el deportista, entrenador, juez o dirigente especializados en materia del deporte de conformidad con ley.

Las y los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, técnicos, profesores de educación física y dirigentes designados por las organizaciones deportivas competentes para participar en certámenes nacionales e internacionales oficiales, que presten sus servicios en cualquier entidad pública, privada o mixta, tendrán derecho a permiso obligatorio con remuneración, sin cargo a vacaciones, si fuere el caso, por el tiempo que dure su participación desde tres días antes hasta tres días después si el evento se realiza fuera del lugar de sus estudios o trabajo. Además, se les concederá permisos durante el período de preparación una vez que presenten el certificado que lo sustente.

Artículo 6.- Sustitúyase el Artículo 108 por el siguiente:

Art. 108.- Atención prioritaria *en salud.- Las y los deportistas de nivel formativo y alto rendimiento* tendrán atención oportuna en el sistema de salud, *enmarcados en el cuidado de la vida, la salud física y la salud mental, con énfasis en el abordaje psicológico y los aspectos relacionados al retiro deportivo, las transiciones de la carrera deportiva, el componente familiar y la educación.*

Las y los deportistas de nivel formativo y de alto rendimiento gozarán de un seguro de salud, vida y accidentes que cubra el período que comienza 30 días antes y termina 30 días después de las competencias oficiales nacionales y/o internacionales en las que participen, *para garantizar su atención médica oportuna y otorgar una seguridad financiera en caso de fallecimiento o incapacidad.*

Artículo 7.- Inclúyase, a continuación del Artículo 108, como Artículo 108.1 el siguiente:

Art. 108.1- Atención prioritaria *en educación.- Las y los deportistas de nivel formativo y alto rendimiento* contarán con facilidades de ingreso al sistema nacional de educación, *en todos sus niveles y modalidades*, en coordinación con las instituciones respectivas; y, *contar con programas que faciliten la práctica deportiva .*

De igual manera, podrán acceder, de manera preferente, a las diferentes instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos generales establecidos por dichas instituciones.

Artículo 8.- Sustitúyase el Artículo 110 por el siguiente:

Art. 110.- Del cuidado médico.- Para la práctica de cualquier *disciplina deportiva*, las y los *deportistas* están obligados a que un médico, de preferencia deportólogo, evalúe su estado de salud antes de conferir la respectiva acreditación para iniciar sus prácticas. *Se velará por el cuidado y seguimiento permanente de su salud mental a través del respectivo equipo médico.*

Las y los deportistas o las delegaciones ecuatorianas, antes de viajar al exterior representando al país en los juegos bolivarianos, sudamericanos, panamericanos, mundiales, olímpicos, paralímpicos u otros, deben presentar obligatoriamente el certificado de evaluación de su estado de salud *física y psicológica* conferido por el médico respectivo.

El mismo requisito cumplirán las y los deportistas en competencias nacionales, torneos escolares, colegiales o de educación superior.

En todo torneo profesional deberá contarse con un médico de preferencia deportólogo en todos los escenarios deportivos y un mínimo de implementos médicos que garanticen la inmediata y oportuna atención, más aún, en casos emergentes.

Artículo 9.- Sustitúyase la definición de Deporte de Alto Rendimiento, establecida en la Disposición General Décimo Octava, por la siguiente:

DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO: Es la práctica deportiva *sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva que* comprende procesos integrales *de preparación y entrenamiento*, orientados hacia el perfeccionamiento atlético mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos, *cuyo objetivo principal consiste en alcanzar el máximo rendimiento atlético en competiciones del más alto nivel, generalmente a nivel nacional, mundial u olímpico.*

CAPÍTULO II

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 10.- Sustitúyase el Artículo 55.6 por el siguiente:

Art. 55.6.- Estructura orgánica.- La Autoridad Educativa Nacional garantizará a las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, la potestad de designar a sus cargos directivos conforme la regulación que se expida para el efecto, la que observará la naturaleza, identidad, filosofía, valores, sus procesos institucionales y los requisitos y exigencias que establece esta Ley para dicha designación.

El personal de las áreas administrativa-financieras y demás procesos habilitantes necesarios para la gestión institucional de las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional será asignado por el Ministerio de Defensa Nacional y los entes rectores de cada institución.

Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán contratar a personal docente, administrativo y de servicio de acuerdo a las necesidades institucionales, observando los requisitos y exigencias establecidas en esta Ley y en su Reglamento.

Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional fomentarán el acceso preferente a las y los deportistas de alto rendimiento, observando los requisitos y exigencias establecidas en la ley de la materia.

CAPÍTULO III

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 11.- Sustitúyase el Artículo 33 por el siguiente:

Art. 33.- De los permisos.- La autoridad nominadora concederá permisos hasta por tres horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases.

Para el caso de los estudiantes, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente. No se concederán estos permisos, a las o los servidores que laboren en jornada especial.

Las y los servidores tendrán derecho a permiso para atención médica por el tiempo que sea necesario, incluido el tiempo de traslado desde su domicilio o lugar de trabajo, siempre que se justifique tal particular con el certificado médico correspondiente otorgado por el médico que efectuó la atención médica.

La autoridad nominadora o su delegado, deberá conceder a las servidoras públicas, víctimas de violencia con (sic) la mujer, un permiso sin cargo a vacación por el tiempo necesario para tramitar, acceder y dar cumplimiento a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente. Este permiso no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones.

Las servidoras públicas tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias, durante quince (15) meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad.

La autoridad nominadora deberá conceder permiso con remuneración a los directivos de las organizaciones de servidores públicos de la institución, legalmente constituidas, de conformidad al plan de trabajo presentado a la autoridad institucional.

La autoridad nominadora deberá conceder permiso a las y los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, técnicos, profesores de educación física y dirigentes designados por las organizaciones deportivas competentes para participar en certámenes nacionales e internacionales oficiales, que presten sus

servicios en su institución, quienes, tendrán derecho a permiso obligatorio con remuneración, sin cargo a vacaciones, si fuere el caso, por el tiempo que dure su participación desde tres días antes hasta tres días después si el evento se realiza fuera del lugar de trabajo. Además, se les concederá permisos durante el período de preparación una vez que presenten el certificado que lo sustente.

Previo informe de la unidad de administración del talento humano, las o los servidores públicos tendrán derecho a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.

Se otorgarán además este tipo de permisos en forma previa a su utilización en casos tales como de matriculación de sus hijos e hijas en establecimientos educativos y otros que fueren debidamente justificados.

Los permisos previstos en este artículo se considerarán sin cargo a vacaciones ni reducción de las remuneraciones.

CAPÍTULO IV

REFORMAS AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Artículo 12.- Inclúyase como número 11 del Artículo 42, el siguiente:

11. Conceder permiso a las y los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, técnicos, profesores de educación física y dirigentes designados por las organizaciones deportivas competentes para participar en certámenes nacionales e internacionales oficiales, que presten sus servicios en su empresa, quienes, tendrán derecho a permiso obligatorio con remuneración, sin cargo a vacaciones, si fuere el caso, por el tiempo que dure su participación desde tres días antes hasta tres días después si el evento se realiza fuera del lugar de trabajo. Además, se les concederá permisos durante el período de preparación una vez que presenten el certificado que lo sustente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 180 días, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector del Deporte, en coordinación el ente rector de Educación, elaborarán las adaptaciones reglamentarias necesarias para asegurar la permanencia, continuidad y culminación de la formación académica de los

estudiantes catalogados como deportistas formativos y deportistas de alto rendimiento, así como los protocolos de ausencia y recuperación de clases en los casos de participaciones nacionales e internacionales.

SEGUNDA.- En el plazo de 180 días, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector del Deporte, en coordinación el ente rector de Educación Superior, elaborará las adaptaciones reglamentarias necesarias para asegurar la permanencia, continuidad y culminación de la formación académica de los estudiantes catalogados como deportistas formativos y deportistas de alto rendimiento, así como los protocolos de ausencia y recuperación de clases en los casos de participaciones nacionales e internacionales.

TERCERA.- En el plazo de 180 días, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector del Deporte, en coordinación el ente rector de Defensa, elaborará las adaptaciones reglamentarias necesarias para asegurar el acceso preferente a las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a los deportistas de alto rendimiento.

DISPOSICIÓN FINAL:

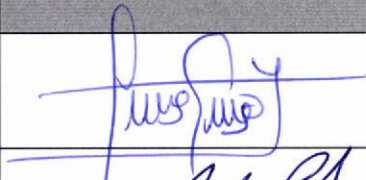
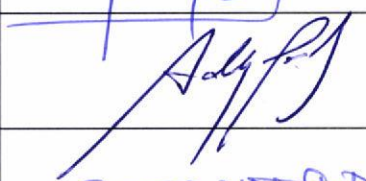
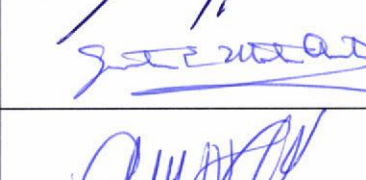
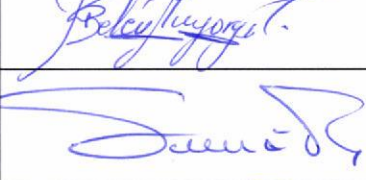
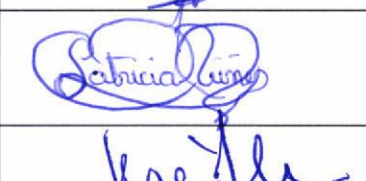
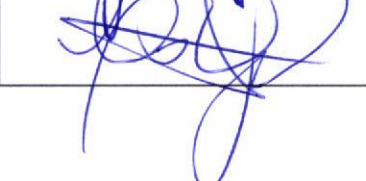
ÚNICA.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los xxx días del mes de xxx de dos mil xxx.

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

FIRMAS DE RESPALDO

Las y los Asambleaístas que suscribimos este documento, al amparo de lo previsto en el Art. 54 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN, presentado por iniciativa de la Asambleaísta Mónica de Jesús Salazar Hidalgo.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Franklin Sommariva	0601991375	
Arzobely Porrala Yajal	0925722787	
Guillermo Mateus Acosta	0906587696	
Ángela Sarmiento García	1773166699	
Rosa Mayorga	1802430510	
EUGENIO TUVALA	1802575751	
RICARDO UCUATLICO	1709261844	
Hector Valladares	1900317023	
PATRICIA NUÑEZ	0601974793	
JOSÉ LUIS VALLEJO	0400949475	
CRISTIAN VEGA QUESADA	0703174920	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A VARIAS LEYES PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION.

Proponente de la iniciativa legislativa: MÓNICA DE JESÚS SALAZAR HIDALGO

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Ciencia y Cultura
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
LEY DEL DEPORTE EDUCACIÓN FISICA Y RECREACIÓN; LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ; LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, CÓDIGO DE TRABAJO.

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
 - ¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 1, Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social
 - Objetivo 2, Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
 - ¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
 - Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
 - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ciudadanía en general

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Ejecutiva
 - SECRETARÍA DEL DEPORTE
 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO